

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:	
Por un mes	2 pesetas.
Por tres meses	5'50 >
Por seis meses	10'50 >
Por un año	20'50 >
FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un mes	3'50 ptas.
Por tres meses	7'00 >
Por seis meses	12'50 >
Por un año	24'00 >

Úmeros sueltos, 0'25 pesetas uno

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, costarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA
No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vayan registradas del Gobierno de Provincia.

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES
Y SÁBADOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 2º del Código civil.)

Presidencia del Directorio Militar

PARTE OFICIAL

Si Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Octubre)

Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 22 de Julio último, (GACETA del 28), dictó normas encaminadas a resolver con la mayor rapidez posible el concurso general de Secretarías de la primera categoría, pendiente en aquella fecha. A la sazón hallase en tramitación el concurso general anunciado por Real orden de 3 de Agosto último para proveer más de 1.000 Secretarías de la segunda categoría, y ante la considerable complejidad que se deriva de tan elevado número de vacantes, justificase plenamente aplicar algunas de las normas dictadas en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar anteriormente citada; normas de aplicación excepcional, pues una vez encauzado el funcionamiento del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, los concursos se anunciarán siempre para corto número de vacantes, y su resolución podrá acomodarse a los preceptos del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En atención a lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En armonía con lo establecido por la Real orden de 22 de Julio último (GACETA del 28), los Ayuntamientos a quienes afecta el concurso general de Secretarías de segunda categoría anunciado por Real orden de 3 de Agosto próximo pasado, elevarán a la Dirección general, a la vez que la certificación acreditativa del nombramiento de Secretario que hubiesen hecho, una lista en la que colocarán a todos los demás concursantes a la Secretaría, por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde

el Ayuntamiento. Dicha relación será formada con aprobación del Pleno de la Corporación, dentro del plazo de quince días que fija el artículo 26 del Reglamento, contado a partir del día 8 de Octubre actual, remitiéndose al Ministerio de la Gobernación en pliego certificado antes del día 30 del corriente mes.

2.º Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la GACETA, comunicando la opción al Ayuntamiento que haya elegido, y a la Dirección general de Administración. Si con posterioridad a esta opción fuese nombrado para otra de las Secretarías que hubiese concursado, le será concedida nueva opción en el plazo de cinco días, a contar desde la publicación en la GACETA del último nombramiento, para elegir entre éste y el que hubiese aceptado anteriormente. En el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción dentro del término de cinco días que se fija, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo, y en igualdad de sueldo, la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes. Las vacantes que produjesen las opciones hechas por concursantes designados para más de una Secretaría, serán cubiertas por la Dirección general de Administración a favor de los concursantes, por el orden en que figuren en cada una de las relaciones aprobadas por los Ayuntamientos, ateniéndose rigurosamente al orden de preferencia marcado en las mismas.

3.º La toma de posesión en una Secretaría, significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas.

4.º Las Corporaciones municipales que no resuelvan el concurso en el plazo que señala la regla segunda de esta Real orden y que no eleven a este Ministerio antes del 30 de Octubre la lista de concursantes mencionada, se considerarán decaídas en su derecho e incurras en el artículo 28 del Reglamento.

5.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de su respectiva provincia y cuidarán de su más exacto cumplimiento.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guar-

de a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

P. D.,
CALVO SOTELO

(Gaceta del 4 de Octubre actual).

Gobierno Civil

Minas

2224

Don Fernando Valdés Alafiz, Secretario de este Gobierno de provincia.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil, con fecha de hoy, ha firmado la siguiente providencia:

«Habiéndose presentado dentro del plazo reglamentario el papel de pagos al Estado por derecho del Título y pertenencias correspondientes al registro de la mina de hierro de ciento catorce pertenencias llamada «Esperanza», sita en el término municipal de Canales, tengo a bien aprobar el expediente y ordenar se expida el Título de propiedad de la mina, cumpliendo lo prevenido en el artículo 55 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, y advirtiendo que esta providencia será firme transcurridos los treinta días sin que haya sido apelada.»

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del registrador y demás efectos.

Logroño, 5 de Octubre de 1925.
—El Secretario, Fernando Valdés.

Administración Provincial

Comisión Provincial

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en la sesión celebrada el día 26 de Septiembre último, continuada el 28 del mismo y presidida por don Enrique Herveros de Tejada, asistiendo los diputados señores García del Valle, Fernánides, Rodríguez-Paterna y López Merino.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se adoptaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterada de comunicaciones del Ilustrísimo señor Director General de Administración, participando que el Tribunal Supremo de Hacienda pública ha dictado fallo absolutorio en las cuentas definitivas de fondos de esta Diputación, correspondiente a los años 1906, 1907 y 1908; de comunicación del señor Gobernador civil manifestando no tener nada que oponer a los acuerdos adoptados por esta Comisión, en sesión celebrada el día 12 del actual, y últimamente de resolución del Excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación al recurso de alzada interpuesto por los funcionarios de la Diputación respecto a su presupuesto.

Pasar a informe de la Comisión provincial de Sanidad, según exige el apartado 2.º, letra A, artículo 128 del Estatuto Provincial las instancias presentadas por los Ayuntamientos de Arnedo, Bergasa, Corera, Lardero, Navajún, Navarrete, Quel y Tricio, durante el plazo del concurso abierto por circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 15 de Agosto último, solicitando subvención para exploración, estudios, proyectos, formación de expedientes y ampliación de obras ya ejecutadas, con objeto de aumentar la dotación de aguas potables para abastecimiento de sus respectivas poblaciones.

Contestar al señor Presidente de la Excm. Diputación provincial de Madrid, que desde luego la de esta provincia aplaude su iniciativa, de celebrar, con la mayor urgencia, una Asamblea de Diputaciones, para gestionar de los Poderes públicos, la aprobación de los tributos establecidos en el Estatuto provincial, y demás asuntos que redunden en beneficio de las Corporaciones provinciales; que puede contar con que asistirá representación de esta provincia y que se sirva comunicar el día que se señale.

A comunicación del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, se acordó contestar que desde luego se acepta su propuesta para que, por el personal del Estado afecto a la misma, se continúe con la conservación, construcción y estudio de las carreteras provinciales y caminos vecinales, así como que practique las liquidaciones correspondientes, simultáneamente los servicios provinciales con los del Estado, sin perjuicio

para unos ni para otros; si bien, en virtud de sus manifestaciones, la Diputación procurará lo antes posible tener personal facultativo propio, designándolo mediante concurso conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Obras y vías provinciales, aprobado por Real decreto de 15 de Julio del año actual.

Conceder quince días de licencia para ausentarse de la capital, al Cajista de la Imprenta Provincial, don Luis González Pérez.

Aprobar la adquisición de un caballo para los servicios de la Beneficencia, llevado a cabo por el señor Diputado director del Asilo, en unión del señor Veterinario provincial, y en virtud de la autorización que le fué concedida en sesión de doce del actual, pagándose su importe de 1.495 pesetas con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Acordar dos ingresos y una salida en el Manicomio provincial, y tres ingresos en la Casa de Beneficencia.

Se aprobaron varias cuentas por distintos servicios y suministros hechos a los establecimientos dependientes de la Diputación, las listas de peones auxiliares empleados en la conservación de las carreteras provinciales, en los meses de Julio y Agosto último, una factura presentada por don Cayetano Berger, importante 295 pesetas, por la construcción de una tubería de cemento armado y una arqueta con rejilla de hierro, colocada en el depósito de agua construido en los terrenos adyacentes a la Casa de Beneficencia con destino al riego, y la distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones provinciales del mes de Octubre.

Dada cuenta por el señor Presidente, de un oficio que le dirigió con fecha 25 de este mes el señor Inspector provincial de Sanidad, la Corporación vió con extrañeza el tono de censura en que está concebido dicho escrito, ya que en el ejercicio de la alta inspección que sobre los servicios sanitarios de la provincia asigna el Estatuto al referido funcionario, pudo éste limitarse a señalar concretamente las deficiencias que a su juicio existan en los mencionados servicios a fin de que la Diputación, en uso de sus atribuciones, prevea a la subsanación de los mismos en el modo y forma que consienta el cumplimiento simultáneo de las demás obligaciones que la Ley le impone. Y en cuanto al fondo del escrito, se acordó manifestar al señor Inspector de Sanidad: Que hasta tanto que se estudie y apruebe por la Diputación el nuevo presupuesto de la Brigada Sanitaria,— estudio que todavía no ha podido efectuarse, por ser muchos los asuntos en que ha tenido que dividir su atención la Diputación provincial en este período de organización del nuevo régimen,— continúa vigente el presupuesto de 1924-25, en el que figuran consignaciones para los servicios, con cargo a las cuales se viene pagando la adquisición de conejos, suero, etc. Que en el nuevo presupuesto se procurará queden atendidas todas las necesidades de dichos servicios, y

que la Diputación presta toda la atención posible a sus obligaciones en el orden sanitario, como lo acreditan las reformas llevadas a cabo en el Hospital provincial, la adquisición del material para el nuevo Quirofano; el proyecto en realización de pabellón para infecciosos; la consignación para instalación de rayos X, etc.

Aceptando las pruebas hechas por los Tribunales designados para juzgar los ejercicios de oposición a las becas concedidas por la Diputación, se acordó otorgar éstas a don Cecilio Barragán Pablo, para cursar la carrera de Maestro; a doña María Milagros del Carmen Ochoa Vargas, para la de Maestra; a don José López Ochoa y don Saturnino Rioja Rubio, para cursar la carrera eclesiástica; y a don Alvaro Sáenz Eguizabal y don José de la Fuente Meiro, para estudiar la de perito e ingeniero mecánico.

En vista de la excesiva recomendación que el Tribunal de las becas eclesiásticas hace a la Diputación, respecto a la brillantez de los ejercicios practicados por el joven Julio Martínez Escudero, de 13 años de edad y natural de Munilla, lamentando no haber contado con otra beca más para haber propuesto la concesión de la misma en favor de dicho joven, se acordó hacer saber a los padres del mismo, lo altamente satisfecha que ha quedado de las pruebas de competencia y aprovechamiento demostrado en sus ejercicios, recomendándoles que, aun haciendo un verdadero sacrificio, deben matricular a su hijo en el Seminario Conciliar, a reserva y con la esperanza de que, si algún año durante la carrera del mismo, llegara a quedar vacante alguna de las becas, que por este año se conceden, pudiera la Diputación acudir con su importe, en ayuda de la familia de este joven, que por cierto carece de toda clase de bienes, en atención a lo cual le concede por lo pronto, la gratificación de 25 pesetas para compensarle los gastos de viaje, cuya cantidad le será satisfecha con cargo a lo consignado para becas toda vez que queda cantidad suficiente para desde el momento que han quedado otras desiertas.

Atendiendo así bien a la indicación que hace el Tribunal examinador de los jóvenes opositores a las becas para estudios industriales de Agricultura y Bellas Artes, declarándose incompetente para examinar la voz de baritono, de cuya calidad acompaña certificado de un profesor de canto de Madrid, el opositor don Román Zorzano Basco, natural de Logroño, se acordó que, bajo la presidencia del mismo señor Diputado que presidió aquellas y asistido del profesor de música de la Escuela Normal de Maestros don Fermín Elizagarray, y del salmista de la Colegiata, beneficiado don Francisco Javier Vidal, formen tribunal para juzgar los méritos de dicho joven, el día que oportunamente señalen.

Se acordó dar las más expresivas gracias por su atención al asistir a formar parte de los Tribunales que han juzgado los ejercicios de oposición a las becas concedidas por la Diputación, a los señores que, además de los

diputados que los han presidido, han formado parte de ellos y que son los siguientes:

Don Leopoldo Elias, Director de la Escuela Normal de Maestros.

Doña Fidela Martínez, Profesora de la Escuela Normal de Maestras.

Don Enrique Lines, Director de la Escuela Industrial.

Don Ruperto Gómez de Segura, Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos.

Don Fermín Lacruz, Profesor del Seminario Conciliar, y

Don Alfonso Castilla, Capellán del Hospital provincial.

En virtud del Real decreto de 22 de Julio último aprobando los Estatutos del Banco del Crédito Local de España, y visto lo dispuesto en el artículo 8 de los mismos, según el cual podrán suscribir acciones hasta la concurrencia del 40 por 100 del capital social, las Diputaciones y Ayuntamientos de España, se acordó concurrir a dicha suscripción por la cantidad de 25.000 pesetas, o sea cincuenta acciones de 500 pesetas nominales, de las 50.000 acciones que dicho capital social estará representado.

Y últimamente se informó al señor Gobernador civil el expediente y proyecto de conducción de aguas para abastecimiento del pueblo de San Millán de Yécora.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.—El Presidente, Enrique Herberos de Tejada.—P. A.—El Secretario, Benigno Macua.

* * *

Administración de Rentas públicas

Apéndices al Amillaramiento

CIRCULAR

2213

De conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en relación con el Real decreto de 16 de Septiembre de 1924, los apéndices al amillaramiento de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, los formarán las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales durante el presente mes de Octubre, estarán expuestos al público del día 1.º al 15 de Noviembre, y las reclamaciones que se produzcan dentro de este plazo de exposición, quedarán resueltas antes de finalizar dicho mes, con entrega del apéndice en esta Administración de Rentas, precisamente el último día del expresado mes de Noviembre; pues en otro caso es decir, pasado este día, no serán admitidos, sin detrimento de las responsabilidades que por la Administración o particulares le sean exigibles a los causantes de perjuicios por el incumplimiento de la presentación oportuna de dichos documentos.

Los apéndices deben formarse por duplicado, con independencia los de Rústica de los de Urbana, y reintegrarse con un timbre móvil de diez céntimos por cada pliego.

Tales documentos podrán contener, solo con el acuerdo del Ayuntamiento a propuesta de la Junta, las variaciones producidas

por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio; las que nacen de la reunión o división de fincas; las determinadas por conclusión del tiempo de exención temporal y las que hayan de hacerse en las diversas partes de que consta el amillaramiento por cambio de los objetos a que están destinadas las que fueron base de exención perpetua.

De todas las demás y aun de aquellas de las enumeradas que produjeran alteración en el líquido imponible por el que las fincas estuviesen amillaramiento, será preciso para su inclusión en el apéndice, que los expedientes que motiven las variaciones, hayan sido resueltos por esta Administración; a cuyo fin se recomienda a los Ayuntamientos la tramitación con toda urgencia y con sujeción a los artículos 52 y 55 del Reglamento de Territorial vigente, de los expedientes que existan pendientes en cada uno de ellos, tanto por altas presentadas por los interesados como los que correspondan por lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento sobre legitimación de posesión de roturaciones arbitrarias de fecha 1.º de Febrero de 1924.

En los apéndices de Rústica y Pecuaria, deberá tenerse en cuenta que siendo tan solo los propietarios o usufructuarios de fincas y los que legítimamente representen sus derechos los que se hallan sujetos al pago de la Contribución de inmuebles por los productos líquidos de sus fincas, evaluadas según las disposiciones vigentes (artículo 4.º del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885) sean cualquiera los pactos que hayan estipulado o estipulen con sus colonos o arrendatarios para el pago de la citada contribución, en forma alguna podrán admitirse variaciones de colonia en el apéndice, pues al usar o cambiar éstas, habrá de aumentarse a la riqueza del propietario la que figurase a nombre del antiguo colono.

También habrá de tenerse presente que las variaciones procedentes de pecuaria (artículo 56 del Reglamento), deben consignarse en el apéndice, como si de fincas se tratase, no produciendo baja alguna con motivo del recuento anual, si no está debidamente justificada en expediente aprobado por esta Administración.

El apéndice de rústica y pecuaria constará de nueve casillas:

- 1.ª—Número del amillaramiento, en que se consignará el que allí tenga el contribuyente o el que corresponda en la adición.
- 2.ª—Nombres de los contribuyentes y objeto de la variación en la que deberá consignarse dicho nombre, la riqueza con que figurase en el amillaramiento y las fincas o ganado que se den de *alta o baja*, expresándose aquellas con todo el detalle de sus linderos sin lo cual no serán aprobadas.
- 3.ª—Calidad de los terrenos.
- 4.ª—Extensión superficial.
- 5.ª—Líquido imponible.
- 6.ª—Altas.
- 7.ª—Bajas.
- 8.ª—Causas que motivan la variación, en cuya casilla se hará constar con todo detalle, la procedencia de las fincas o sea quien

las tenía amillaradas anteriormente, consignando el número con que figuraba en el reparto, el documento que se haya tenido en cuenta para acordar la variación, el pago de los derechos reales, día en que se verificó y número de la carta de pago correspondiente al ingreso.

9.^a—Fecha en que acordaron las variaciones.

El apéndice de Urbana, constará solo de ocho casillas, suprimiendo la que en Rústica se dedica a consignar la clase de terreno.

Los contribuyentes deberán figurar en los respectivos apéndices con la debida separación de vecinos y hacendados forasteros.

Los contribuyentes que no estén conformes con las alteraciones que se les señale en los apéndices, podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, durante el plazo de exposición al público ante el Ayuntamiento y Junta pericial, los que deberán resolver estas reclamaciones antes de finalizar el repetido mes de Noviembre y comunicar la resolución a los reclamantes para que éstos puedan alzarse de ella ante esta Administración.

Dos advertencias importantes ha de hacer esta Oficina:

Es la primera, que la obligación de formar los apéndices de Urbana, afecta únicamente a los pueblos que tributan por riqueza amillarada, debiendo los que tengan aprobado el Registro fiscal de edificios y solares, limitarse a cursar a esta oficina las declaraciones reintegradas con el timbre correspondiente e informadas por la Junta pericial, que los contribuyentes produzcan de las alteraciones experimentadas en la materia imponible. Serán acompañadas de duplicada relación en la que conste el número de la hoja del Registro fiscal en que está inscrita la finca, nombre del nuevo dueño, clase del edificio, líquido imponible que tiene asignado, importe del alta y baja, nombre del antiguo dueño y causas que motivan el cambio del propietario, y fecha y número de la carta de pago en que fué satisfecho el impuesto de derechos reales.

Y tiene por objeto la segunda, prevenir a los Ayuntamientos y Juntas periciales que en la formación de los apéndices de Rústica y de Urbana amillarada, deben tener presente que los respectivos líquidos imposables fueron aumentados en un 25 % por la Ley de 26 de Julio de 1922.

Con lo expuesto cree esta Administración que no habrá de ofrecerse dudas a las Alcaldías para el cumplimiento de este servicio, más si así no fuera, pueden los señores Alcaldes formular cuantas consultas deseen, en la seguridad de que esta oficina considerará un deber el resolverlas inmediatamente.

Logroño, 1 de Octubre de 1925.
—El Administrador, Nicanor Herrero.

CIRCULAR 2217

Pagos sujetos al 1'20 por 100, Renta de Propios y Pesas y Medidas

Por la presente Circular, se

recuerda a los Alcaldes de esta provincia, la obligación que tienen de remitir a esta Administración de Rentas públicas, durante el corriente mes de Octubre, las certificaciones correspondientes a los impuestos arriba apuntados, por separado unas de otras, debidamente reintegradas, y negativas cuando no hubiere materia liquidable, correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio económico; igualmente están obligados (los que no lo hubieran hecho ya), a remitir copia certificada del Presupuesto corriente por lo que afecta al descuento del 1'20 por ciento.

Esta Administración espera de los señores Alcaldes el cumplimiento estricto de lo anteriormente expuesto, no solo como deber realizado, sino coadyuvando a efectuar los mayores ingresos posibles para no dar lugar a que por la morosidad de sus funciones, me vea en el lamentable caso de tener que proponer al señor Delegado de Hacienda la imposición de multa correspondiente al incumplimiento del servicio.

Logroño, 2 de Octubre de 1925.
—El Administrador de Rentas públicas, Nicanor Herrero.

**

Tesorería de Hacienda

2196

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentada por los recaudadores de esta provincia referentes a las zonas de la misma para liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

•No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, carruajes, transportes, casinos, utilidades que expresa la precedente relación, en los períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar.

Logroño, 30 Septiembre 1925.
—El Tesorero de Hacienda, F. Arenzana.

DIPUTACION PROVINCIAL

Intervención de Fondos provinciales

NOTA de los gastos originados en las obras para conservación de los edificios provinciales ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto provincial durante el cuarto trimestre del actual ejercicio de 1924-25, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Sección de Intervención de fondos.

2204

	Ptas.	Cs.
MANICOMIO		
A José Escalona, por trabajos de carpintería en el pabellón incendiado	1.058	95
A Pedro Moreno, por ocho carros de arena para el idem idem.	112	00
TOTAL.	1.170	95

	Ptas.	Cs.
HOSPITAL		
A Fernando Domínguez, por idem idem de hojalatería	168	60
A los señores Marrodán y Rezola, por materiales de herrería	17	40
A José Llach, por trabajos de herrería	90	00
TOTAL.	276	00

	Ptas.	Cs.
CASA DE BENEFICENCIA		
A Pedro Moreno, por un carro de arena	14	00
A Indalecio Eguiluz, por jornales de cantería	55	00
A Fernando Domínguez, por trabajos de hojalatería	324	75
A Marrodán y Rezola, por cemento y otros	105	40
A Raimundo Bericochea, por ladrillos	50	00
A Buenaventura Serrano, por pintura	74	25
A José Escalona, por trabajos y materiales de carpintería	487	38
A Serafín Soto, por yeso	221	00
A Juan San Juan, por ladrillos	100	00
A José Llach, por trabajos de herrería	50	95
A Julio Redón, por azulejos	93	00
TOTAL.	1.575	75

	Ptas.	Cs.
CASA DIPUTACION		
A Hipólito Bergasa, por materiales de carpintería	108	50
A Fernando Domínguez, por cristales y trabajos de hojalatería	18	25
TOTAL.	126	75

Logroño, 30 de Septiembre de 1925.—El Interventor de fondos provinciales, Silverio Pardo.—V.º B.º: El Presidente, E. Herreros de Tejada.

NOTA de los gastos originados en las obras para conservación de las carreteras provinciales efectuadas por administración, bajo la dirección del señor Jefe accidental de las mismas, durante el cuarto trimestre del ejercicio 1924-25, que se publican en el BOLETIN OFICIAL y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Diputación.

	Ptas.	Cs.
Carretera de Nájera al puente de Elciego		
MES DE ABRIL		
Carro de Vice yte González, por 2 jornales a 20 ptas. uno.	40	00
Idem de Nolasco del Campo, por 3 fd. a 20 uno	60	00
TOTAL.	100	00

<i>Carretera de Nájera al puente de Elciego</i>		Ptas.	Os.
MES DE MAYO			
Carro de Vicente González por transporte de 40 metros cúbicos de piedra, a 3 pesetas		120	00
TOTAL.		120	00
<i>Carretera de Nájera al puente de Elciego</i>			
MES DE JUNIO			
Carro de Nolasco del Campo, por transporte de 33 metros cúbicos de piedra, a 3 pesetas		99	00
TOTAL.		99	00
MATERIAL.—4.º trimestre			
<i>Carretera de Nájera al puente de Elciego</i>			
A Aurelio Barquín, por cestos		66	00
A Trinidad de Pablo, por arreglo de una carretilla		8	00
A Aurelio Ortiz, por aguzar herramientas		3	75
TOTAL.		77	75
<i>Carretera de Medina a la de Velilla a Fuenmayor</i>			
A Juan Fernández, por aguzar herramientas		1	90
TOTAL.		1	90
<i>Carretera de la de Logroño a Cabañas a la de Tirgo a Tormantos per Cuscurrita</i>			
A Laureano Arín, por aguzar herramientas		4	70
TOTAL.		4	70

Logroño, 30 de Septiembre de 1925.— El Interventor de fondos provinciales, Silverio Pardo.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.

Administración Municipal

NIEVA DE CAMEROS 2216

El Excmo. Sr. Inspector General de Pósitos, en comunicación núm. 402, autoriza al Ayuntamiento de Nieva de Cameros para que proceda a la enajenación de la Casa panera del Pósito de esta villa (hoy en ruinas), de acuerdo con lo que disponen las circulares del 13 de Septiembre de 1907, 25 de Febrero de 1909 y 9 de Abril de 1921 y bajo las condiciones siguientes:

1.º En la Sala Consistorial de esta villa, se procederá a la venta en segunda pública subasta, del solar y materiales que en él se hallan, de lo que fué Casa panera del Pósito, sito en la calle Luciano Bueno, número 9, cuyo solar mide 72 metros cuadrados y linda por la derecha, con corral de Francisco Bayo; por la izquierda, calleja del Lavadero, y por el fondo, con casa de los herederos de León Carnicero. El tipo de tasación para esta segunda subasta, será el de tres-

cientas cuarenta pesetas.

2.º La subasta se efectuará ante la Junta que determina el artículo primero de la circular de 13 de Septiembre de 1902, el día 11 de Octubre y hora de las dos de la tarde.

3.º El precio de venta será entregado por el rematante, de una sola vez, dentro del término de 30 días, contados desde el día que se efectúe la subasta.

4.º El Ayuntamiento tendrá derecho de tanteo, dentro del plazo de 15 días siguientes a la celebración de la subasta, pasados los cuales, será adjudicado definitivamente al rematante.

5.º No podrán ser licitadores o rematantes, los que formen parte de la Corporación administrativa del Pósito y empleados del mismo, ni los deudores al mismo que se encuentren en descubierto. Todo licitador depositará ante la Junta, en el acto de la subasta, el 5 por 100 del tipo de tasación, cuyo depósito será devuelto al terminar la subasta, reservándose al del mejor postor.

Nieva de Cameros, 30 de Septiembre de 1925.— El Alcalde-Presidente, Julián Arruti.

Los Ayuntamientos que a continuación se detallan, cumpliendo lo prevenido en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, han procedido a la designación de sus Vocales natos que han de constituir las Comisiones de Evaluación de Utilidades del Repartimiento General para 1925-26, y cuyos nombramientos son como sigue:

SOJUELA

Parte Real

Don Pío Romero Corral, mayor contribuyente por rústica.
Don Aquilino González Romero, ídem por urbana.
Don Heliodoro Miguel, ídem por territorial (forastero).
Don Manuel Romero Corral, como Presidente del S. A. C.

Parte Personal

Don Pedro Olmos Manero, Cura párroco.
Don Eugenio Fernández Padilla, primer contribuyente por rústica.
Don Lucas Martínez Fernández, ídem por urbana.

OCÓN

Parte real

Don Quintín Rodríguez, don Cecilio Orive, don Antolín Viguera y don Segundo Galilea, mayores contribuyentes por rústica.

Don Joaquín y don Santiago Marrodán (forasteros), por id.

Parte personal

Parroquia de Ocón.—Don Pablo Rubio, Párroco.

Don Daniel Viguera, mayor contribuyente por rústica.

Don José Gil Rubio, ídem por urbana.

Parroquia de Santa Lucía.—Don Manuel Díez, Párroco.

Don Aniceto Sáenz, mayor contribuyente por rústica.

Don Domingo Marín, ídem por urbana.

Don Fructuoso Sáenz, Presidente del Sindicato A. C.

Parroquia de Pipaona.—Don Roque Latorre, Párroco.

Don Policarpo Tejada, mayor contribuyente por rústica.

Don Jacinto Bahagué, ídem por urbana.

Don Santiago Cordón, Vicepresidente del Sindicato.

Parroquia de Molinos.—Don Saturnino Iñiguez, Párroco.

Don Pedro Rubio, mayor contribuyente por rústica.

Don Vicente Banagué, ídem por urbana.

Don Calixto Aguado, Presidente del Sindicato.

Parroquia de Aldealobos.—Don Aurelio Luna, Párroco.

Don Primitivo Fernández, mayor contribuyente por rústica.

Don Saturio Jiménez, ídem por urbana.

Parroquia de Oteruelo.—D. Gabino Escudero, Párroco.

Don Gregorio Merino, mayor contribuyente por rústica.

Don Manuel Gil, ídem por urbana.

Parroquia de las Ruedas.—Don Alfredo Marrodán, Párroco.

Don Segundo Argáiz, mayor contribuyente por rústica.

Don Cayetano Moreno, ídem por urbana.

ANUNCIOS

Compañía Arrendataria de Tabacos

2227

Al objeto de contratar el suministro de cajones desarmados con destino al envase de labores de la Fábrica de Tabacos de Logroño, con sujeción a las condiciones generales del pliego aprobado por Real orden de 31 de Agosto de 1904, e inserto en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de Septiembre del mismo año, y a las especiales establecidas para dicha Fábrica, se admitirán proposiciones hasta el día 10 de Noviembre del corriente año, en la Dirección de esta Compañía y en las Fábricas de Tabacos, durante las horas de oficina de las respectivas dependencias.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y firmado por los interesados y habrán de ajustarse al modelo que así como los pliegos de condiciones generales y especiales se hallarán a disposición de quienes deseen examinarlos en las susodichas dependencias de la Compañía.

Esta se reserva la facultad de rechazarlas todas o de aceptar de entre las presentadas la que crea conveniente.

Madrid, 4 de Octubre de 1925.
—Luis de Albacete.

2226

Con objeto de que por los interesados no pueda alegarse ignorancia si en su día recayesen las sanciones correspondientes por no cumplir con sus deberes militares, se recuerda por medio de este anuncio a todos los individuos sujetos al servicio militar no presentes en filas, la obligación ineludible en que están de pasar ante las autoridades competentes la revista anual reglamentaria todos los años en el último trimestre, desde su ingreso en Caja hasta que reciban su licencia absoluta, incluso aquellos que disfruten prórroga, los aptos para servicios auxiliares y los que pertenezcan al grupo de servicio reducido.

A este fin y para que llegue a conocimiento de los que deban pasarla en el corriente año, hago público este aviso y al mismo tiempo encarezco a las respectivas autoridades locales de la provincia, coadyuven con su mayor celo al mejor éxito de tan importante servicio, disponiendo éstas se fijen los edictos necesarios en los sitios de costumbre, en los cuales se insertarán cuantas prevenciones contienen los artículos 36, 38, 39, 40, 42 y 44 del Reglamento Aprobado para la aplicación de la vigente ley de reclutamiento.

Logroño, 6 de Octubre de 1925.
—El General Gobernador, Jenaro Sanfcliz.

2188

Se desea conocer el paradero de Dionisio Julián, cómico, de Albelda, para que se presente por asunto de quintas. 3

328
1640